ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE REHABILITACION Y REHABILITACION
ADMINISTRACION DE CORRECCION
San Juan, Puerto Rico

Departamento de Estado

Núm. 7614
Fecha: 18 de noviembre de 2008
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado

Por: Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DENTRO DE LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES

INDICE

Artículo		Página
I	TITULO.....	1
II	PROPOSITO.....	1
III	BASE LEGAL.....	2
IV	APLICABILIDAD.....	2
V	DEFINICIONES	3
VI	REGLAS DE APLICACION GENERAL.....	6
VII	MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	14
VIII	CLAUSULA DE SEPARABILIDAD.....	15
IX	DEROGACION.....	15
X	VIGENCIA.....	15

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE REHABILITACION Y REHABILITACION
ADMINISTRACION DE CORRECCION
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DENTRO DE LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES

ARTICULO I – TITULO

Este Reglamento se denominará como "Reglamento para la Concesión de Permisos para Realizar Actividades Especiales Dentro de las Instituciones Correccionales".

ARTICULO II – PROPOSITO

Este Reglamento tiene el propósito de regular la concesión de permisos para realizar actividades especiales dentro de las instituciones del sistema correccional, donde participen los miembros de la población correccional y sus familiares. Es nuestra responsabilidad establecer medidas de seguridad que garanticen el bienestar de los visitantes que tengan acceso a nuestras facilidades correccionales, así como de la población correccional y nuestros compañeros de trabajo.

La concesión de permisos para realizar eventos extraordinarios se fundamenta en la necesidad de que nuestra Agencia regule eficazmente el control de acceso de los visitantes a nuestras instituciones, supervise la calidad de los alimentos a

consumirse que por su naturaleza resulten ser perecederos, regule los medios que se utilizarán para amenizar la actividad y, a su vez, garantice la seguridad institucional. La Administración de Corrección tiene una responsabilidad dual, de proveer seguridad dentro de las instituciones correccionales, así como propiciar la rehabilitación de todos los ofensores del sistema de justicia criminal. Nuestros esfuerzos van dirigidos hacia una mejor calidad de vida, teniendo presente lo significativo que es para los miembros de la población correccional el poder confraternizar y estrechar lazos familiares con sus seres queridos; siempre y cuando la sana confraternización nos permita preservar el orden, la paz institucional, así como salvaguardar la seguridad y protección de aquellos que participen de las actividades. Con este fin, debemos establecer disposiciones claras y específicas dirigidas a la consecución óptima de la celebración de actividades especiales.

ARTICULO III – BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad que le confiere al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, y según lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTICULO IV – APLICABILIDAD

Este Reglamento será aplicable a todos los miembros de la población correccional que estén bajo custodia legal de la Administración de Corrección,

incluyendo a los confinados residentes en los Hogares de Adaptación Social, familiares o amigos de confinados, artistas o integrantes de los grupos musicales que podrían amenizar las actividades, a los compañeros del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección, así como cualquier otro ciudadano que interese tener acceso a las facilidades correccionales del país.

ARTICULO V – DEFINICIONES

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

1. Administración – Administración de Corrección.
2. Administrador – se refiere al Administrador de la Administración de Corrección.
2. Actividad Especial – permiso concedido discrecionalmente por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación o su representante, autorizando la celebración de las festividades en la época navideña, Día de las Madres y cualquier otra fecha significativa.
3. Alimentos Confeccionados – aquellos alimentos preparados y listos para ser ingeridos.
4. Alimentos Perecederos – aquellos alimentos que se pueden descomponer en un lapso de tiempo corto si no se consumen de inmediato y que se pueden contaminar mediante crecimiento de bacterias que pueden afectar su calidad, resultando peligroso para la salud de los que lo

consumen. Los alimentos no perecederos son aquellos que pueden almacenarse sin necesidad de refrigeración u otros procesos para evitar su corrupción.

5. Bebidas Alcohólicas – cualquier tipo de bebida, cuyo contenido de alcohol y proceso de fermentación es capaz de atenuar la facultad mental de una persona que lo ingiere, impidiéndole actuar como un ciudadano prudente y razonable.

6. Comisaría – establecimiento, tienda o dependencia provista en las instituciones correccionales, para la venta de artículos autorizados por el Secretario a los miembros de la población correccional.

7. Director Regional – empleado de la Administración de Corrección que realiza trabajos administrativos que consistén en la dirección, planificación, coordinación, inspección, supervisión y evaluación de las actividades y servicios que se desarrollen en las instituciones correccionales que componen su región.

8. Familiar o Visitante – toda persona que sostenga alguna relación por consanguinidad, afinidad o amistad con un miembro de la población correccional y que esté autorizado a visitarlo.

9. Grupo Musical o "Disk Jockey" – agrupación musical o persona encargada de proveer la música que amenizará la actividad.

10. Institución Correccional – toda estructura o lugar bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección donde se alberga a los miembros de la población correccional.

11. Miembro de la Población Correccional – para fines de este Reglamento, toda persona que por autoridad de Ley se encuentre bajo la custodia legal de la Administración de Corrección en una institución correccional u Hogar de Adaptación Social.

12. Registro – inspección que se realizará a toda persona que interese tener acceso a las instituciones correccionales, así como a los paquetes, bultos, carteras u otros artículos que interese introducir el visitante al interior de la institución.

13. Secretario – el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

14. Superintendente – empleado de la Administración de Corrección que realiza trabajo administrativo y de supervisión que conlleva la dirección de una institución correccional.

15. Sustancias Controladas – toda droga o sustancia, o precursor inmediato prohibido por la Ley Núm. 2 de 23 de

junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas".

16. Vestimenta – ropa y accesorios que utiliza toda persona que visite la institución correccional.

ARTICULO VI – REGLAS DE APLICACION GENERAL

1. Toda actividad especial o evento extraordinario a llevarse a cabo dentro de las facilidades correccionales, donde participen los miembros de la población correccional y sus familiares, deberá ser autorizada con un mes de anticipación por el Administrador o Secretario o su representante autorizado. La misma se procesará mediante una comunicación escrita, incluyendo la fecha, hora, lugar donde se desarrollará la actividad, recursos humanos y económicos disponibles, distribución de la población correccional, artistas o grupos que amenizarán, si alguno, número de familiares autorizados por confinado y el propósito de la misma.

2. El superintendente de la institución determinará preliminarmente las actividades a celebrarse, previa autorización escrita del Director Regional y del Administrador o Secretario. Además, determinará el personal que estará a cargo de la organización de la actividad.

3. Podrán realizarse actividades especiales durante todo el año, en especial para la festividad del Día de las Madres, período navideño, extendiéndose hasta el 6 de enero de cada año, y cualquier otra fecha significativa que sirva para estrechar lazos entre el confinado y sus familiares. Sólo se permitirá la participación de familiares el Día de las Madres y el Día de Navidad, salvo autorización expresa del Secretario o Administrador.

4. Las fechas de las actividades no coincidirán con los siguientes días festivos: Día de las Madres, Día de Nochebuena, Día de Navidad, Despedida de Año, Día de Año Nuevo y Día de Reyes, entre otras. Durante las fechas antes mencionadas no se celebrarán actividades especiales.

5. Cuando se considere el que integrantes de agrupaciones musicales o de los medios de comunicación participen en dichas actividades, previo a cualquier acercamiento con éstos, se deberá solicitar la autorización del Secretario o Administrador. Sólo se autorizará una agrupación musical o "disk jockey" a la vez, nunca se autorizarán más de dos agrupaciones musicales por actividad. Si el número de miembros de la población correccional requiere ser dividido para asegurar el orden institucional, se autorizarán hasta un máximo de dos (2) agrupaciones musicales por cada actividad.

6. Las personas invitadas, que sean familiares de los miembros de la población correccional, relacionados, medios noticiosos y artistas, permanecerán en el área designada para la actividad. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el acceso de éstos a otras dependencias de la institución.

7. Durante la actividad no se permitirá el uso de cámaras fotográficas, vídeos, material para sacar fotocopias, cámaras desechables o grabadora. Podrán hacer uso de este equipo o uno similar aquellas personas representantes de los medios de comunicación autorizados previamente por el Secretario o Administrador.

   Si alguno de los periodistas interesa entrevistar a uno de los miembros de la población correccional, deberá informarlo previamente al superintendente para que éste a su vez gestione la autorización escrita con el miembro de la población correccional según las normas aplicables.

8. En caso de que los miembros de la población correccional deseen contratar alguna agrupación musical o "disk jockey" para amenizar la actividad, serán responsables del costo del mismo. El monto será descontado del dinero que tenga depositado en su cuenta.

   Cada miembro de la población correccional autorizará el retiro de los fondos, por individual, utilizando el formulario

diseñado para esos propósitos. Este trámite le corresponde al técnico de servicios sociopenales. Estos fondos ingresarán a una cuenta en particular identificada a esos propósitos.

El cargo así dispuesto por el miembro de la población correccional se podrá hacer una vez al mes hasta la fecha de la actividad.

Cuando llegue el momento, el empleado designado por el superintendente para coordinar con el grupo que organiza la actividad, preparará una lista de los desembolsos necesarios y el superintendente lo autorizará en conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

El pagador a cargo de esas cuentas emitirá los cheques correspondientes asegurándose de que los pagos se emiten a empresas bona-fide.

Al final de la actividad, el pagador especial rendirá un informe final a la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas, desglosando todos y cada uno de los desembolsos y el beneficiario de los mismos.

Copia de este informe se remitirá al superintendente y al grupo organizador de la actividad.

Cualquier remanente se conservará en la cuenta para acreditarse a la próxima actividad.

9. La actividad se desarrollará dentro de un horario previamente establecido, el cual no podrá ser antes de las 9:00 AM ni después de las 3:00 PM, de forma tal que no conflija con el horario del desayuno y la comida de los miembros de la población correccional. De esta manera garantizamos el orden institucional. De ser necesario, el superintendente ajustará el horario a las particularidades de su institución, previa autorización del Director Regional.

10. Podrán participar en las actividades especiales hasta un máximo de tres (3) visitantes o familiares por cada miembro de la población correccional, previamente autorizados en el expediente de visita del confinado, así como sus hijos menores de doce (12) años.

11. De haber sido autorizadas, los familiares podrán traer comidas confeccionadas para ser consumidas durante la actividad, siempre y cuando se hayan coordinado con antelación con el superintendente de la institución. Sólo se permitirá una ración de comida por cada miembro de la población correccional y sus respectivos invitados, quedando terminantemente prohibido llevar dichos alimentos a las unidades de vivienda para su consumo, una vez finalice la actividad. No se permitirán alimentos confeccionados con productos que faciliten su descomposición o fermentación. Se consideran alimentos

potencialmente peligrosos aquellos que contengan leche, carne, pollo, mayonesa, huevos, pescado o mariscos y alimentos confeccionados a base de éstos, entiéndase ensalada de papas, coditos, camarones, carne de cerdo, arroz guisado, entre otros.

Esto, en ánimo de cumplir con las medidas de sanidad aprobadas por el Tribunal Federal en el caso Morales Feliciano, sobre aquellos alimentos confeccionados que por su naturaleza resulten perecederos.

12. Todo alimento deberá ser transportado en envases desechables y los mismos serán examinados por los oficiales correccionales durante el proceso de inspección, el cual incluirá cualquier método que el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección utilice para detectar entrada ilegal de armas, drogas u otro tipo de contrabando a través de métodos electrónicos, canes u otros, antes de permitir su acceso a los miembros de la población correccional. No se permitirá la utilización o entrada de neveras portátiles por los visitantes.

13. Para la actividad de la época de navidad se emitirán directrices específicas sobre alimentos, golosinas, música y otros aspectos permitidos.

La visita, durante esas actividades, se regirá por las mismas normas que en días de visitas regulares, inclusive en cuanto a registros y paquetes.

14. Todo visitante vendrá obligado a cumplir con el Reglamento de Normas y Procedimientos para Regular las Visitas a los Miembros de la Población Correccional en las Instituciones Correccionales, Centros de Tratamiento Residencial y Hogares de Adaptación Social de Puerto Rico en cuanto a su vestimenta.

15. No se permitirá la introducción de bebidas alcohólicas o sustancias controladas, ni se permitirá la entrada a ninguna persona que haya consumido o esté consumiendo bebidas alcohólicas o que haya utilizado o esté utilizando sustancias controladas (salvo evidencia fehaciente de prescripción médica).

16. No se permitirá la entrada a ninguna persona portando armas de cualquier género o cubiertos filosos a la institución.

17. Los niños pequeños deberán mantenerse bajo el cuidado inmediato del adulto o familiar que los acompañe y no se les permitirá correr o vagar solos por los predios en los cuales se esté llevando a cabo la actividad.

18. Toda persona que interese tener acceso a la institución correccional para participar de la actividad, se identificará a

la entrada y salida de la institución, por lo que deberá portar alguna tarjeta de identificación válida (licencia de conducir o tarjeta de identificación de alguna agencia gubernamental o empresa privada).

19. El visitante deberá dar constancia de la visita por escrito, con su firma en el libro de registro que se provea a esos fines.

20. Toda persona que interese tener acceso a nuestras facilidades correccionales será sometida a un registro de su persona, así como a sus pertenencias.

21. En caso de que el registro arroje algún hallazgo, el visitante deberá ser sometido a una segunda inspección y en caso de resultar positivo, deberá someterse a una inspección manual, cacheo o registro al desnudo después de haber consentido por escrito; éste será realizado por una persona del mismo sexo que el visitante, el cual estará adiestrado y orientado a esos efectos. De rehusar someterse a registro, se le negará la entrada a la institución.

    De ocupársele alguna sustancia controlada o contrabando, se procederá a notificar a la Policía de Puerto Rico para la formulación de la denuncia correspondiente.

22. De los fondos de las tiendas o comisarías de las instituciones correccionales, se utilizarán los sobrantes que estén disponibles para actividades en beneficio de los

miembros de la población correccional, como por ejemplo el alquiler de mesas, sillas y carpas.

23. Toda actividad planificada podrá ser suspendida, en caso de que ocurra cualquier incidente previo a la celebración de la misma, que pueda poner en peligro la seguridad de los miembros de la población correccional, visitantes y personal que labora en el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección. De igual forma, en aquellas situaciones en que la población correccional atente contra la paz institucional, será motivo para cancelar cualquier actividad o evento extraordinario.

ARTICULO VII – MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo miembro de la población correccional que incurra en actos prohibidos que resulten en violación a las normas y reglamentos vigentes en nuestra Agencia o que hiciere caso omiso a las directrices emitidas en este Reglamento, podrá ser sancionado según se dispone en el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Confinados y Participantes de Programas de Desvío y Comunitarios y las leyes vigentes. De igual forma, todo empleado que incurra en violación a las disposiciones de este Reglamento, podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTICULO VIII – CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este Reglamento fuera declarado nulo o inconstitucional por autoridad competente, ello no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

ARTICULO IX – DEROGACION

Este Reglamento deroga el Reglamento para la Concesión de Permisos para Realizar Actividades Dentro de las Instituciones Correccionales, Núm. 6053, de 7 de diciembre de 1999, y deja sin efecto cualquier otra norma, comunicación verbal o escrita que esté en conflicto con éste.

ARTICULO X – VIGENCIA

Este Reglamento, una vez promulgado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicado en el Departamento del Estado y de haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2008.

Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación